***¿QUÉ ES UN TESTIGO ELECTORAL?***

*Los testigos son los veedores naturales del proceso electoral, que por mandato legal representan a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos y quienes durante los comicios ejercerán una función pública transitoria.*

***¿QUIÉN ELIGE A LOS TESTIGOS ELECTORALES?***

*El Artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 establece que “Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán a ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas”.*

***¿CÓMO SE ACREDITAN LOS TESTIGOS ELECTORALES?***

*La Ley 1475 de 2011 estipula que el Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.*

***¿A QUÉ HORAS DEBEN ESTAR LOS TESTIGOS ELECTORALES EN EL PUESTO DE VOTACIÓN?***

*Los ciudadanos designados para actuar como testigos electorales deben estar en cada uno de los puestos de votación donde fueron asignados a las 7:00 a.m.*

***¿SOBRE QUÉ ASPECTOS PUEDEN RECLAMAR LOS TESTIGOS ELTORALES?***

*Los testigos electorales pueden hacer reclamaciones cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podrán votar en ella, así mismo podrán reclamar cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando, con base en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos y cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmadas por menos de tres.*

***¿UN TESTIGO ELECTORAL PUEDE SER JURADO DE VOTACIÓN EL DÍA DE LA ELECCIÓN?***

*No. El testigo debidamente acreditado debe cumplir la tarea que le fue delegada por el partido o movimiento político para la respectiva elección y por la cual acudió al respectivo puesto de votación el día de la elección. No obstante, si un ciudadano que eventualmente planeaba ser testigo electoral resulta elegido como jurado de votación en el sorteo realizado por la Registraduría en cada municipio, deberá prestar su servicio como jurado ya que esta designación es de forzosa aceptación para todos los ciudadanos.*

***¿QUÉ PROHIBICIONES TIENEN LOS TESTIGOS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL?***

*Durante la jornada, que inicia a las 8:00 a.m y termina a las 4:00 p.m, los testigos no podrán:*

* *Tocar, coger, manipular o diligenciar los formularios electorales.*
* *Acompañar a los sufragantes al interior del cubículo.*
* *Hacer insinuaciones a los votantes, a los jurados o a las comisiones escrutadoras.*
* *Realizar cualquier tipo de propaganda electoral.*
* *Portar camiseta o distintivos del partido o movimiento que representa.*
* *Efectuar reclamaciones o apelaciones no escritas.*
* *Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.*

***¿UN TESTIGO PUEDE ESTAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y DESPUÉS EN LOS ESCRUTINIOS?***

*Sí. Hay dos clases de acreditaciones: la primera de ellas es para que el testigo acompañe el proceso durante la jornada y otra acreditación para el escrutinio. El partido o movimiento político puede acreditar al testigo para los dos actos o nombrar a una persona para cada uno de los procesos.*